

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Decreto 177/2021 (B.O 22/03/2021) Asistencia Social.

Por medio de la norma en comentario, y como consecuencia de la grave situación por la que atraviesan las poblaciones de las zonas afectadas por incendios, se establece excepcionalmente y por el término de 30 días un incremento equivalente al 100% del monto actual de la Prestación por Desempleo instruida por la Ley 24.013, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, se otorgará un suplemento excepcional, por única vez, equivalente a la suma de pesos \$14.400 a aquellas personas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de 7 hijos o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto de hasta 2 haberes mínimos garantizados conforme lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 24.241.

El importe del haber mínimo que se considerará será el vigente en el mes de pago del suplemento excepcional.

Por último, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser

considerados como un único titular a los fines del derecho al suplemento excepcional que se mencionó anteriormente.

Las disposiciones de este Decreto son aplicables a todas aquellas personas que resultaron gravemente afectadas por los incendios producidos en la Provincia de Chubut y que habitan las localidades de Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Epuén y Chollila, todas pertenecientes al partido de Cushamen.

Vigencia: A partir del día 22 de marzo de 2021.

## Comunicación "C" 389476/2021-BCRA (B.O 22/03/2021) Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes.

La norma en comentario tiene por objetivo informar el listado de exportadores e importadores declarados como sujetos obligados que deberán cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes", establecido por el punto 2 de la Comunicación "A" 7200, antes del 30/04/2021 a través del aplicativo establecido a tal efecto. Por otra parte, a partir del 1 de mayo del corriente año, los sujetos obligados por la norma de

referencia, cuyo tramite conste como "No Inscripto" deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a las operaciones correspondientes a egresos por el mercado de cambios, incluyendo las que se concreten a través de canjes y/o arbitrajes.

Asimismo, las entidades financieras deberán verificar previo a darle curso a las operaciones de egreso, si el importador/exportador se encuentra alcanzado por la presente obligación y el estado de su trámite, requisito que no será de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgado por entidades financieras locales.

## Resolución General 4949/2021-AFIP (B.O 22/03/2021) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Leyes 27.506 y 27.570. Resolución General 4652/2019-AFIP. Su sustitución.

Mediante la Ley 27.506 se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento con el objeto de incentivar actividades económicas que impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, a través

# Novedades nacionales

de un tratamiento fiscal diferenciado.

A los fines dispuestos se abre la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (“Registro EDC”) a través del servicio denominado “Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>)

Se efectuará, en una primera instancia, a través del servicio denominado “Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual”

En dicho acto, además de completar los datos de la inscripción, se autorizará a este Organismo a entregar a la mencionada Subsecretaría la información necesaria a los fines de la emisión de los bonos de crédito fiscal.

Este Organismo verificará mediante controles sistémicos si el interesado se encuentra en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales.

Una vez completada la instancia referida precedentemente, el interesado podrá continuar con el trámite de inscripción a

través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)

Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software que hayan ratificado su voluntad de continuar con la adhesión al régimen deberán formalizar la inscripción en el Registro EDC.

Los sujetos que se encuentren caracterizados en el Sistema Registral -según la información del trámite de inscripción remitida por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento- serán identificados con los códigos que se detallan a continuación:

| Caracterización | Detalle   |
|-----------------|---|
| 450             | EN ANÁLISIS en la SIECYGCE - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento |
| 451             | ACEPTACIÓN - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento                 |
| 452             | RECHAZO - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento                    |

Aquellos beneficiarios registrados con el código 451, deberán declarar la nómina de los empleados mediante la utilización de la versión 42 release 10 o posterior del aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, o en el sistema “Declaración en Línea”, utilizando los siguientes códigos de actividad:

| Código de Actividad | Descripción   |
|---------------------|---|
| 132                 | Ley 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 8° |
| 133                 | Ley 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 9° |

A efectos de acreditar anualmente el cumplimiento del requisito atinente al mantenimiento o incremento de su nómina de personal afectado a las actividades promovidas, de acuerdo con el artículo 26 de la Disposición 11/21 (SSEC-MDP), los beneficiarios del régimen deberán completar y enviar por transferencia electrónica de datos el Formulario 1278 el cual se encontrará disponible en el servicio denominado “Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando la respectiva “Clave

# Novedades nacionales

Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General 3.713 y sus modificatorias.

Dicha presentación deberá cumplirse dentro de los TREINTA (30) días anteriores a que se cumpla UN (1) año de la fecha de su inscripción en el Registro y hasta los TREINTA (30) días subsiguientes a la misma fecha

AFIP pondrá a disposición de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo la información respecto de las contribuciones patronales efectivamente pagadas por los empleadores beneficiarios del régimen, a fin de posibilitar el cálculo del Bono Electrónico de Crédito Fisca

Dicha información será puesta a disposición en el servicio e-ventanilla y contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- a) CUIT del empleador.
- b) CUIL del empleado.
- c) Período.
- d) Secuencia.
- e) Original / Rectificativa.
- f) Remuneración 2 (base contribuciones SIPA).

- g) Detracción utilizada.
- h) Remuneración 10 (base contribuciones SIPA menos detracción).
- i) Contribución de seguridad social declarada sin ANSSAL.
- j) Código de Actividad del Empleado.

A efectos de la disponibilidad del bono de crédito fiscal previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley 27.506 y su modificación en el Sistema de Administración de Incentivos y Créditos Fiscales de este Organismo, la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo le informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos emitidos, utilizando el formulario de declaración jurada 1.400, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- b) Datos identificatorios del certificado:

| Prefijo Identificadorio | Norma   |
|-------------------------|---|
| 900                     | Ley 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 8°             |
| 901                     | Ley 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento -Art. 8°, 4to párrafo |

2. Número.
3. Monto del crédito fiscal calculado.
4. Año de emisión.
5. Fecha del expediente.
6. Fecha desde (validez).
7. Fecha hasta (validez).
8. Estado (válido).

La presentación del formulario de declaración jurada 1.400, se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía “internet” a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos bonos electrónicos de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Utilización de los Bonos de Crédito Fiscal

Los importes de los bonos de crédito fiscal -bajo la modalidad de bono electrónico resultantes de la información brindada por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo podrán aplicarse a la

# Novedades nacionales

cancelación de las siguientes obligaciones -en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos- conforme se detalla a continuación:

La imputación a la cancelación de las obligaciones fiscales resultará aplicable conforme a las fechas, gravámenes y montos informados por la Autoridad de Aplicación.

Consulta e Imputación de los Bonos de Crédito Fiscal

La imputación de los bonos fiscales se efectuará en el citado servicio “web”, seleccionando el bono fiscal con prefijo identificador 900 o 901 que corresponda aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

| Prefijo Identificador | Obligaciones  |
|-----------------------|---|
| 900                   | Obligaciones fiscales emergentes del impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales excluido el impuesto a las ganancias |

|     |   |
|-----|---|
| 901 | Obligaciones fiscales emergentes del impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales incluido el impuesto a las ganancias |
|-----|---|

En ningún caso las imputaciones de los referidos bonos generarán créditos de libre disponibilidad ni saldos a favor que den lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el beneficiario deberá presentar una nota a través del servicio “Presentaciones Digitales” dispuesto por la Resolución General 4503 y sus complementarias, seleccionando el trámite “Bonos fiscales - utilización de imputación en exceso de anticipos”, y solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso. En la mencionada nota deberá identificarse la declaración jurada en la que se encuentra exteriorizado el excedente, detallando el importe y la obligación permitida por el régimen de que se trate, a la que se solicite aplicar dicho excedente.

Los saldos de los bonos de créditos fiscal del Régimen de Promoción de la Industria del Software, no aplicados al 31 de diciembre de 2019 por los beneficiarios, no serán objeto de nuevas cesiones y se

mantendrán vigentes hasta su agotamiento.

La detección de posibles incumplimientos al régimen, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

Cuando la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo aplique una sanción en el marco del procedimiento regulado en el Título VII del Anexo de la Resolución 4/21 (MDP) que involucre la anulación de bonos emitidos, la mencionada Subsecretaría lo comunicará a esta Administración Federal a través del Servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales – módulo Organismo”. Si además contempla la baja de cualquier otro de los beneficios establecidos por el Régimen, deberá comunicar tal circunstancia a esta Administración Federal vía GDE, a fin de encarar los procedimientos pertinentes.

AFIP informará a la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo, la información de las operaciones de venta, locaciones y prestaciones de servicios que registre ante este Organismo el solicitante, en las oportunidades y con el alcance que se detallan a continuación:

# Novedades nacionales

Al momento de la inscripción: se informarán los montos totales de las operaciones de venta en el mercado local y de facturación de exportaciones del solicitante correspondientes a los DOCE (12) meses anteriores a la inscripción, conforme los datos de la declaración jurada del impuesto al valor agregado para el mercado local, así como también el detalle de operaciones que surge de cada comprobante electrónico de exportación emitido.

Asimismo, se informarán, entre otros, la cantidad de empleados, la masa salarial, la integración societaria de los beneficiarios, así como las actividades conforme a los códigos del Clasificador de Actividades Económicas que se encuentran listados en los Anexos II y III de la Resolución 4/21 (MDP).

b) Mensualmente: montos de facturación electrónica de exportación de todos los beneficiarios, por mes cerrado, con el detalle de cada operación que surge de los comprobantes electrónicos de exportación emitidos por el contribuyente y montos de las operaciones de venta en el mercado local, conforme los datos de la declaración jurada del impuesto al valor agregado.

Vigencia: A partir del día 22 de marzo de 2021.

**Resolución General 4/2021-C.A.C.M.18.8.77 (B.O. 22/03/2021) Régimen especial de rematadores, comisionistas u otros intermediarios con oficina central en una jurisdicción e intervención en ventas o negociaciones de bienes situados en otra.**

Se interpreta que, a los fines de la aplicación del régimen especial para rematadores, comisionistas u otros intermediarios deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La intermediación deberá referirse únicamente a las operaciones de comercialización de bienes -muebles, semovientes o inmuebles- quedando excluida la comercialización de servicios.
- b. Se considerará como lugar de radicación de los bienes -muebles o semovientes- a la jurisdicción donde los mismos están situados al momento de la comercialización.
- c. Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, tenga oficina central en más de una jurisdicción, deberá distribuir el ingreso correspondiente al porcentaje del 20%, en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos efectivamente soportados

-relacionados con esa oficina central- en cada una de las jurisdicciones, en donde se encuentren las referidas oficinas centrales.

Los gastos considerados en estos casos serán los gastos computables y no computables que surjan del último balance cerrado en el año calendario anterior al que se liquida, o los determinados en el período mencionado precedentemente si el contribuyente no practicara balance. Cuando se trate del primer año de actividad o del primer año en que se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente inciso, los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones correspondientes.

- d. Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, posea su oficina central en la misma jurisdicción donde estén radicados los bienes involucrados en una operación de intermediación, consignación o remate, los ingresos que retribuyan dicha operatoria, se asignarán en un 100% a la referida jurisdicción.

# Novedades nacionales

Resolución General 5/2021-C.A.C.M.18.8.77 (B.O 22/03/2021) Comercialización de bienes y/o servicios desarrollados y/o explotados a través de medios electrónicos, plataformas o aplicaciones tecnológicas y/o dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares efectuadas en el país. Derogación de la Resolución General. 83/2002.

En virtud de las actuales modalidades de comercialización de bienes y/o servicios se interpreta, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico en el país, se encuentra alcanzada por las normas del Convenio Multilateral. Asimismo, el sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma.

Se establece que existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros:

- a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe

operaciones en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario.

- b) El vendedor y/o prestador utilice o contrate en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios, una o más empresas de publicidad, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro.
- c) El vendedor y/o prestador efectúe el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente
- d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción

Aplicación: Para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del período fiscal 2022.

Resolución General 7/2021-C.A.C.M.18.8.77 (B.O 23/03/2021) Vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de determinadas provincias.

Se establece la entrada en vigor a partir del 1 de abril de 2021 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Misiones, Neuquén y San Juan.

Resolución General 8/2021-C.A.C.M.18.8.77 (B.O 23/03/2021) Reglas de funcionamiento y/u operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC". Modificación y aprobación del texto ordenado de la Resolución General. 2/2019-C.A.C.M.

Se dispone que, cuando deba realizarse una verificación a los agentes de recaudación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", se podrá llevar a cabo una única fiscalización cuando el agente de retención esté inscripto en las jurisdicciones que intervengan en forma conjunta.



# Novedades nacionales

## Resolución 152/2021-MTESS (B.O 23/03/2021) Portal Empleo.

Se aprueban los lineamientos generales del “Portal Empleo” del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La creación de este tiene como objetivo principal facilitar y fortalecer la implementación de políticas de promoción de empleo y formación profesional a través de una plataforma digital.

Vigencia: A partir del día 23 de marzo de 2021.

## Resolución 326/2021-MTESS (B.O 23/03/2021) Reglamento del Seguro de Capacitación y Empleo.

Se introducen modificaciones a la Resolución 1100/2012, aprobándose el Reglamento del Seguro de Capacitación y Empleo instituido por el Decreto 336/2006. Dicho seguro fue creado con el objeto de brindar apoyo a trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción de empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Vigencia: A partir del día 23 de marzo de 2021.

## Disposición 673/2021-DNA (B.O 23/03/2021) Residencias otorgadas por la Dirección Nacional de Migraciones. Disposición 1714/2020. Prórroga.

Se prorroga desde el 22 de Marzo de 2021 la vigencia de los arts. 1° y 2° de la Disposición 1714/2020 y sus sucesivas extensiones, por el término de 30 días corridos. En dichos apartados, la norma prorrogó la vigencia de los certificados de residencias otorgadas en el marco del art. 23 (residencias temporarias), art. 24 (residencias transitorias), art. 20 (trámites de radicación), art. 20 in fine (extranjeros judicializados) y art. 20 bis (trámites de control de permanencia) de la Ley 25.871, así como la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional Único de Requirientes de Extranjeros y en el Registro Nacional de Apoderados de Inmigrantes. Asimismo, se prorroga por el plazo de 30 días corridos la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la respectiva Ley, cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo II al Decreto 616/2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente.

Por último, se dispone a extender por igual término, la vigencia de todos aquellos

visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

Vigencia: A partir del día 23 de marzo de 2021.

## Disposición 1/2021-MTESS (B.O 23/03/2021) Suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización.

Se deja sin efecto las prórrogas de suspensión de plazos y procedimientos establecidas en los Artículos 1 y 2 de la Disposición SSFT 6/2020. Dicha norma dispuso la suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos establecidos por la Resolución MTEySS 655/05, el Decreto 1694/2006, así como también para la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral y, adicionalmente, la suspensión de las audiencias de descargo fijadas en cumplimiento de los artículos 7 de la Ley N° 18.695 y 4 de la Resolución MTEySS 655/2005.



# Novedades nacionales

Vigencia: A partir del día 23 de marzo de 2021.

## Decreto 191/2021 (B.O 24/03/2021) Régimen de Promoción de Generación de Empleo en el Norte Grande.

Se establece que los empleadores del sector privado que contraten nuevos trabajadores, por tiempo indeterminado, dentro del plazo de vigencia establecido en el artículo 11 del presente, gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones, de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificatorias;
- c. Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificatorias;
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias.

El beneficio consistirá en:

1. Una reducción del 80 % de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros doce (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
2. Una reducción del 55 % de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
3. Una reducción del 30 % de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona mujer, travesti, transexual o transgénero.
4. Una reducción del 70 % de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros doce (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, de una persona varón.
5. Una reducción del 45 % de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12)

meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona varón.

6. Una reducción del 20 % de las contribuciones patronales correspondientes a los doce (12) meses siguientes a la finalización del período mencionado en el inciso anterior, de una persona varón.

Quedan excluidas de las reducciones establecidas en la presente norma las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales o especiales de la seguridad social.

Se encuentran comprendidas en las previsiones del presente decreto las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley 26.743.

En los supuestos de trabajadores contratados a tiempo parcial en los términos del artículo 92 TER del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N.º 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los beneficios estipulados en el artículo 2° del presente se reducirán a la mitad.

Adicionalmente, se menciona que los

# Novedades nacionales

empleadores gozarán de este beneficio por cada nuevo dependiente siempre que en forma concurrentemente se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El trabajador produzca un incremento neto en la nómina de personal respecto del mes inmediato anterior al de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual será considerado como “período base”.

Se considerará incremento neto de la nómina de personal al que surja de comparar la cantidad de trabajadores contratados y en el mes devengado en que se imputa el beneficio con respecto del período base.

- b. El trabajador desempeña sus tareas en las Provincias de Catamarca, Chaco, Corriente, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta Santiago del Estero o Tucumán.
- c. Hayan declarado actividad principal, al 31 de diciembre de 2020, ante la AFIP, en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General (AFIP) 3537 del 30 de octubre de 2013 o aquella que la reemplace en el futuro, alguna de las que se especifican en el ANEXO que forma parte integrante de la norma en comentario.

En el caso de que esa condición se verifique con posterioridad a la fecha indicada, el carácter de actividad principal se analizará conforme los términos que disponga la AFIP.

Por otro lado, el beneficio no podrá ser utilizado con relación a los siguientes trabajadores:

- a. Quienes hayan sido declarados en el Régimen General de la Seguridad Social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, fueren reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación;
- b. El nuevo trabajador que se contrate dentro de los doce (12) meses contados a partir del despido sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor de otro trabajador con el mismo empleador.

El plazo previsto en los incisos anteriores rige respecto de los distractores que se produzcan a partir de la fecha de dictado de la norma en comentario.

Se excluyen del beneficio dispuesto en el artículo 2° de la norma de referencia los empleadores cuando:

- a. Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley 26.940 y sus modificatorias, por el tiempo que permanezcan en el mismo.
- b. Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por la norma en comentario.

Se entiende por “prácticas de uso abusivo” el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de estas o distintas personas humanas o jurídicas, así como también cualquier otro supuesto que establezca la AFIP.

El incumplimiento de las disposiciones producirá la cancelación del beneficio otorgado, debiendo los empleadores ingresar las contribuciones con destino a la seguridad social no abonadas por haberse acogido a la reducción dispuesta en el artículo 2°, más los intereses y multas que pudieren corresponder.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2021 y resultará de aplicación para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros doce (12) meses a partir de la fecha mencionada.

# Novedades nacionales

## Decisión Administrativa 268/2021 (B.O 26/03/2021) Cierre de Fronteras. Suspensión.

Se establece la suspensión de vuelos directos aerocomerciales de pasajeros que tengan como origen Brasil, Chile y México.

Se exceptúa de la previsión mencionada con anterioridad a:

1. Los vuelos hacia la República Argentina, programados con fecha de ingreso anterior a las 48 horas de entrada en vigor de la norma en comentario
2. Los vuelos necesarios para el regreso de las personas nacionales y extranjeras residentes que se encuentren en los destinos indicados, siempre que dichas personas hubieran salido del país previo a la entrada en vigor de la norma de referencia con fecha de regreso programada posterior a las 48 horas de su entrada en vigencia.

Por otro lado, la norma menciona que respecto de la actividad desarrollada por los operadores turísticos, relativa a la comercialización de viajes de egresados internacionales requerirá la presentación ante el Ministerio de Turismo y Deportes de una propuesta de protocolo sanitario que contemple los controles que requiera

la autoridad sanitaria nacional y que incluya, respecto de los test PCR, las certificaciones del centro de testeo del lugar de destino en el exterior, emitidos por la autoridad sanitaria de ese país, quedando suspendidos los servicios ofrecidos hasta tanto se realicen las autorizaciones y validaciones respectivas, se apruebe el correspondiente protocolo sanitario y los destinos estén autorizados para la operación de transporte internacional de pasajero.

Adicionalmente, se mantendrá una disponibilidad de 2.000 plazas diarias de ingreso y egreso en vuelos aerocomerciales internacionales de pasajeros y establecerán sobre esa base un flujo decreciente y gradual, y similar temperamento se aplicará respecto del transporte marítimo y fluvial internacional de pasajeros hasta alcanzar 1 buque semanal internacional.

Se deberá realizar una prueba para SARS-CoV-2 al arribo al país y otra al séptimo día del ingreso como condición de finalización del aislamiento obligatorio.

Quienes hubieren resultado positivo en dicha prueba y sus “contactos estrechos” deberán cumplir el aislamiento en los lugares dispuestos por las autoridades nacionales correspondientes y destinados

a tal fin, hasta tanto se efectúe el traslado seguro hasta su localidad de residencia, si correspondiera.

Quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los respectivos domicilios denunciados a tal fin en su declaración jurada de ingreso al país 7 días desde la toma de la muestra de la prueba realizada al momento de ingreso al país. De resultar positivo la prueba practicado al séptimo día de arribo al país, deberá el laboratorio interviniente arbitrar los recaudos para que la autoridad nacional competente secuencia genéticamente la muestra de laboratorio y la autoridad sanitaria local realice el inmediato rastreo de los contactos estrechos de ese viajero, sobre la base de los mecanismos previstos para la trazabilidad de su ingreso y de traslado al lugar de aislamiento. El costo de las pruebas deberá ser asumido por la persona que ingresa al país.

Vigencia: A partir de las 0 horas del día 27 de marzo de 2021.

## Resolución 68/2021-ANSES (B.O 26/03/2021) Trámite de actualización de fe. Suspensión. Prórroga.

Se prorroga la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los

# Novedades nacionales

jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, así como también, las demás obligaciones y procedimientos establecidos por las Resoluciones ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de abril, mayo y junio de 2021.

Se dispone que los beneficiarios que se encuentran ausentes del país y que perciben sus haberes a través de la figura de Banco Apoderado podrán, en forma excepcional, presentar el certificado de supervivencia semestral ante el “Banco Apoderado”, hasta el 30 de junio de 2021.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución General 2184/2021-DGR (B.O 19/03/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración jurada. Presentación en término.**

Se considera en forma excepcional, presentada y pagada en término la declaración jurada del periodo 02/2021, correspondiente a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan efectuado hasta el día 17 de marzo de 2021.

**Decreto 193/2021 (B.O 23/03/2021) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba.**

Se establece que los sujetos que resulten alcanzados por el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba deberán tener, al momento de la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) y durante el plazo de vigencia de los beneficios que se le reconozcan:

- a) Canceladas o regularizadas las deudas por tributos establecidos en

el Código Tributario Provincial y/o en leyes tributarias especiales, así como las demás acreencias, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.

- b) Presentadas -de corresponder- las declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan devengado y vencido en cada anticipo mensual, como así también las declaraciones juradas en su carácter de agente de retención, percepción y/o recaudación.

En caso de incumplimiento a las disposiciones del párrafo anterior, resultarán de aplicación las previsiones del inciso a) del artículo 2 de la Ley 10.649 y su modificatoria, durante el período en el cual se haya verificado la “Situación Irregular” por parte de la Dirección General de Rentas y en la medida que, ante el requerimiento o intimación de las obligaciones, no sean subsanadas en el plazo otorgado.

Por otra parte, respecto a la implementación del Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento, se dispone que la autoridad de aplicación junto al Ministerio de

Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, aprobarán de manera conjunta las Bases y condiciones que regirán el mismo, debiendo en dicha oportunidad definir el cupo y el monto de las asignaciones, así como el mecanismo que garantice la prioridad a las MiPyMEs.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1594/2021-DPR (B.O 22/03/2021) Impuesto de Sellos. Aplicativo web para la liquidación.**

Se aprueba el aplicativo web para la liquidación del Impuesto de Sellos, intereses y multas, respecto de los instrumentos que se detallan a continuación:

- a) Contratos de locación de inmuebles
- b) Prórroga de locación de inmuebles
- c) Contratos de locación de inmuebles por evento
- d) Contratos de arriendo
- e) Comodato

Al respecto, el aplicativo identificado se encontrará disponible en la página web de ésta administración tributaria, [www.](http://www.)

# Novedades provinciales

rentasjujuy.gob.ar. Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con “clave fiscal” otorgada por el organismo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 1595/2021-DPR (B.O 22/03/2021) Impuesto de Sellos. Plan de facilidades de pago.**

Se dispone que se podrán incluir de manera optativa al régimen permanente de facilidades de pago para tributos provinciales, las deudas del Impuesto de Sellos, mediante el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas, con la utilización de la clave fiscal.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 18/2021-ATM (B.O 25/03/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pequeños productores agropecuarios. Requisitos por cumplir.**

Se disponen los requisitos a cumplir para poder gozar de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los pequeños productores agropecuarios que

posean una producción en inmuebles de hasta 20 hectáreas.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 11/2021-DGR (B.O 25/03/2021) Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, SIRTAC”. Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de Misiones al Sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra, SIRTAC”, aprobado por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, o las que en el futuro la replacen. Al respecto, se establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las:

- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares Y;
- b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones

correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Además, estarán obligados a actuar como agentes de retención del régimen en comentario, los sujetos que realicen las operaciones descritas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones, locales y los comprendidos en las normas de Convenio Multilateral. La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

Por último, se dispone que se encuentran

# Novedades provinciales

excluidos del Régimen, los:

- a) Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales.
- b) Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de Misiones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.
- c) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.
- d) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.
- e) Los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 2° de la norma en comentario.

- f) Quienes posean certificados de no retención del régimen mencionado anteriormente expedidos por la Dirección General de Rentas, en tanto los mismos se encuentren vigentes.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

**Resolución General 12/2021-DGR (B.O 25/03/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reempadronamiento obligatorio.**

Se establece un reempadronamiento obligatorio de responsables por deuda ajena que deben actuar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos de acuerdo con el régimen instaurado por la Resolución General. 16/88-DGR y Mod.: Molinos, secaderos,

plantas industrializadoras, plantas de faenamiento, frigoríficos y demás establecimientos dedicados a la elaboración, procesamiento, transformación, desmote, molienda, tipificación y/o envasado por las compras efectuadas por los mismos a acopiadores e intermediarios -cualquiera fuere la modalidad contractual utilizada-, de yerba mate, té, madera, citrus, tung, tabaco, soja, ananá, mandioca, algodón, maíz, resinas, esencias, ganado de cualquier especie y demás productos agropecuarios originados en la Provincia.

Para formalizar el reempadronamiento, los responsables por deuda ajena deberán presentar ante la Dirección General de Rentas el Formulario SR-311 hasta el día 30 de abril de 2021.

Aplicación: A partir del 01 de abril de 2021.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 31/2021-DPR (B.O 19/03/2021) Impuesto de Sellos. Base imponible. Operaciones financieras.**

Se considera con carácter excepcional, que las operaciones financieras cuya base imponible no superen la suma de



# Novedades provinciales

\$14.000,00 no estarán alcanzadas por el impuesto mínimo del Impuesto de Sellos.

Por otra parte, se establece, con carácter interpretativo, que se encuentra derogada tácitamente la exención del Impuesto de Sellos para toda operatoria financiera y de seguros, incluidas sus garantías y otras obligaciones accesorias, realizadas con entidades financieras y de seguros, comprendidas en las leyes 21526 y 17418 -D. (Neuquén) 2188/1993-.

**Resolución 32/2021-DPR (B.O. 19/03/2021) Obligaciones fiscales. Presentación en término.**

Se consideran ingresadas en término hasta el 1° de abril de 2021, las obligaciones fiscales correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero/2021, la primera y segunda quincena del mes de febrero/2021, y la primera quincena del mes de marzo/2021.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Decreto 1402/2021 (B.O. 18/03/2021) Consenso Fiscal 2020. Ratificación.**

Se ratifica en todas sus partes los compromisos arribados en el Consenso

Fiscal 2020 suscripto el día 04 de diciembre de 2020 en la ciudad de Buenos Aires, entre el presidente de la Nación y los Sres. Gobernadores y Gobernadoras.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución 264/2021-DGR (B.O. 19/03/2021) Juicio de ejecución fiscal. Monto previsto.**

Se fija desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, en \$10.000 el monto previsto para el inicio del juicio de ejecución fiscal.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 67/2021-ATER. Impuesto de Sellos. Aplicativo web.

Se aprueba el Aplicativo “Imputación de sellos”, al que se accede con clave fiscal desde el sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos - Sellos Web, disponible en una primera etapa sólo para imputar el tributo en los contratos de locación de inmuebles con garantía.

Vigencia: A partir del 01/04/2021.

## PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1596/2021-DPR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la declaración jurada y pago. Presentación en término.

Se considera en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de febrero del período fiscal 2.021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, con vencimiento el día martes 16 de marzo de 2.021, registrado hasta el día 17 de marzo de dicho año, para aquellos contribuyentes cuyo dígito verificador de CUIT termine en 3, 4 y 5.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina